

Manizales, Caldas – 16 de septiembre de 2022

JUEZA

MARÍA TERESA CHICA CORTÉS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y MANIFESTACIÓN FRENTE A LA APERTURA DE SUCESIÓN DEL CAUSANTE

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO: 2021-00176

DEMANDANTES: MARIA ADIELA LÓPEZ MARTÍNEZ

DEMANDADOS: LUCAS ORTIZ DELGADO

ALEJANDRA ORTIZ DELGADO

LEDIA DEL PILAR GIRALDO OSSA

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ ORLANDO ORTIZ URIBE

YEISON JAIRO RINCÓN RENDÓN, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Dosquebradas, Risaralda, abogado titulado, inscrito y en ejercicio de la profesión, actuando en nombre y representación como apoderado de **ALEJANDRA ORTIZ DELGADO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.781.453 expedida en Manizales, Caldas, plenamente capaz, domiciliada y residente en Pereira; **LUCAS ORTIZ DELGADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.808.502 expedida en Manizales, Caldas, plenamente capaz, domiciliado y residente en Pereira; por medio del presente escrito se interpone recurso de reposición frente al Auto proferido el 12 de septiembre de 2022 que decreta el embargo de los bienes inmuebles en cabeza de la parte ejecutada:

En menester recordar su señoría, que en el presente caso el fundamento del proceso ejecutivo que está adelantando el despacho se concreta en perseguir los bienes que haya dejado el causante **JOSÉ ORLANDO ORTIZ URIBE** en cabeza de los hoy demandados cuando no se ha hecho apertura o levantamiento de la sucesión; empero, es claro su señoría que en el presente caso los bienes que fueron decretados y embargados, no hacen parte de la masa sucesoral de ORTIZ URIBE, puesto que estos, son de propiedad del señor **LUCAS ORTIZ DELGADO**, por lo cual al embargarse sus bienes propios se está privando de su derecho al confundirse con los bienes de la sucesión.

Los herederos no son deudores solidarios, estos responden en proporción a su cuota herencial. Ahora, los herederos al aceptar la herencia se convierten en deudores herenciales, es decir, es el patrimonio herencial el cual debe ser la prenda general de los acreedores del causante, y por tanto, se podrá perseguir cualquiera de sus bienes siempre y cuando se haga en proporción a la cuota herencial. Cuando a la masa herencial tiene más pasivos que activos, los herederos responderán sobre el monto recibido, con su cuota

herencial. Por ello, el código civil enseña que el BENEFICIO DE INVENTARIO consiste en dejar determinado que los herederos aceptan o no ser responsables de las obligaciones hereditarias o testamentarias, sino hasta concurrencia de los valores de los bienes que han heredado en el cual limita la responsabilidad de los herederos del causante cuando aceptan con beneficio de inventario.

Es necesario manifestarle al Juzgado que actualmente se está tramitando apertura de sucesión intestada en la **NOTARIA QUINTA (05) DEL CÍRCULO DE PEREIRA, RISARALDA** integrada por una partida única: una participación accionaria equivalente del cinco por ciento (5%) de la sociedad **INNOVA DEL EJE CONSTRUCCIONES S.A.S.** con matrícula No. 18170317 del 25 de noviembre de 2019 de la Cámara de Comercio de Pereira; conformada por 1000 acciones equivalentes a veinte millones de pesos (\$20.000.000) valor suscrito y pagado, con valor nominal de (\$1.000) cada una. Sociedad estructurada por 20.000 acciones y cuyos accionistas son: Lucas Ortiz Delgado con el 75%, Alejandra Ortiz Delgado con el 20% y el causante con el valor de acciones descrito del 5%. En donde se incluyó como pasivo a inventariar y que grava el activo, a favor de la señora María Adíela López Martínez con cédula 24.324.126 de Manizales, Caldas; obligación fijada en la suma de ochenta millones de pesos moneda corriente (\$80.000.000). En la propuesta adjudicación presentada a la Notaria, se busca otorgar la herencia a la señora **MARÍA ADÍELA LÓPEZ MARTÍNEZ** en su calidad de acreedora de la sucesión del causante **JOSÉ ORLANDO ORTIZ URIBE**. Facto por el cual no hay lugar a partición y adjudicación a favor de los herederos **ALEJANDRA ORTIZ DELGADO, LUCAS ORTIZ DELGADO** y **ANDREA ORTIZ GIRALDO**.

En virtud de lo expuesto, se le solicita a su señoría, reponer el Auto del 12 de septiembre de 2022 que decreta el embargo de los bienes inmuebles en cabeza de mis representados, puesto que como se mencionó no son ni hacen parte de la masa herencial dejada por el causante.

De la señora juez,



YEISON JAIRO RINCÓN RENDÓN

C.C. No. 1.088.018.145 expedida en Dosquebradas, Risaralda.

T.P. 381.441 del C.S.J

